

JUAN BAUTISTA ALBERDI. UN ABOGADO HUMANISTA

Juan Carlos Ghirardi*

María Cristina Filippi**

Sumario: I. Introducción. II. Carta, sobre los estudios convenientes para formar un abogado. III. Defensa del diario *El Mercurio*.

I. Introducción

Mucho se ha escrito sobre Juan Bautista Alberdi, como autor de las *Bases*, uno de los pilares sobre los que se forjó nuestra Constitución Nacional. Tampoco se ha dejado de mencionar que esencialmente fue un letrado litigante, quizás un paradigma dentro de la profesión, tanto como para fijar en la fecha de su natalicio, el 29 de agosto, el día del abogado.

¿Y qué implica esto, en los tiempos materialistas en que vivimos? ¿Qué es, o mejor dicho, cómo debe ser, un abogado argentino en los albores del siglo XXI?

* Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Romano U.N.C. y U.C.C. Vicepresidente de la Asociación de Derecho Romano de la República Argentina.

** Profesora Titular de Derecho Romano U.C.C. y Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Escuela de Derecho de Comodoro Rivadavia. Profesora Adjunta de Derecho Romano U.N.C.

El dogmatismo materialista seguramente tiene sus respuestas. Alguien que conozca al dedillo todas las leyes y sus vericuetos. Que recite sin equivocarse los códigos y las normas, que sea capaz de internarse —sin perderse— en los intrincados vericuetos de la legislación procesal, para obtener éxito en los casos que defiende. Sin embargo, Alberdi creía —estamos convencidos— que ser hombre de Derecho implicaba mucho más que eso.

Un abogado, para tener el honor de ser llamado tal, debe tener una formación sólidamente humanista, lo que implicará no solamente conocer la ley, sino discernir su sentido y alcance. Para lo cual hacen falta otros conocimientos más allá de los que pueda aportar el saber recitar de memoria el articulado de una norma. Debe, fundamentalmente, conocer al hombre, destinatario último de toda ley.

Si entendemos, con Ulpiano, que el derecho es *el arte de lo bueno y equitativo*, y que solamente practica la justicia el que encamina su *voluntad, de modo constante y perpetuo para dar a cada uno lo suyo*, no podemos aceptar que el mismo se agote en una ley, por más completo que su texto sea. Juan Bautista Alberdi tenía de ello plena conciencia.

Él sabía, aunque no fuese un romanista a la manera de Dalma-
cio Vélez Sársfield, que nadie podía pretender llamarse abogado si desconoce el legado de Roma. Será un técnico, no un jurista, un mercenario, y no un apóstol. Quizá ganará dinero, pero no servirá a la Justicia. Sin embargo, el mundo globalizado que nos rodea parece haber olvidado estos principios elementales.

Por ello es que hemos escogido comentar, entre la frondosa obra jurídica y literaria de Alberdi, dos escritos quizá poco conocidos. En uno de ellos, la carta que dirige a un amigo cuyo hijo aspira estudiar abogacía, revela inesperadamente su concepción acerca del modo en que debe encararse la carrera, un modo —hay que destacarlo— que dista mucho del facilismo que impera en nuestros días. En el otro se nos presenta defendiendo un caso concreto, aboga por el diario *El Mercurio*, imputado de cometer injurias. Es un alegato, donde se ponen de relieve todas las virtudes que debe tener un abogado, entre ellas el conocimiento profundo del derecho. No solamente el vigente, también su fuente, la que Romanos legara.

Todo puede resumirse en una frase: si el derecho olvida sus raíces, no merece tener futuro. A esto, Juan Bautista Alberdi lo

tenía muy claro. ¿Será igualmente evidente para el abogado de hoy? A él, a ese abogado actual, que vive sepultado entre códigos y leyes, que deambula diariamente por los pasillos atestados de nuestros Tribunales, dedicamos este trabajo.

II. Carta, sobre los estudios convenientes para formar un abogado

En esta carta el Dr. Alberdi responde —desde Chile, donde a la sazón se hallaba radicado— a un compatriota suyo que le pide consejo para su hijo, quien desea realizar la carrera de abogado en Europa.

Y se lo da siguiendo su propia experiencia y sus íntimas convicciones, de suerte que a carta se convierte en el bosquejo de un verdadero plan de estudios. Propone un programa adaptado a las necesidades nuevas que —dice— implica la época (estamos en la segunda mitad del siglo XIX), las que han originado la evolución del derecho. En virtud de esos requerimientos que la actualidad impone, indica las ramas jurídicas que conviene estudiar con preferencia, el tiempo que debe dedicárseles, y los países en los que con más provecho puede realizarse el aprendizaje.

Aconseja no comenzar los estudios en Europa, sino aprovechar las enseñanzas, en primer lugar, que puedan ser brindadas en el país de origen (en el caso Chile, concretamente la Universidad de Santiago). Allí deberán completarse además estudios de matemáticas y otras ciencias exactas, a los que considera el mejor medio para *“educar nuestras cabezas orientales y españolas en las prácticas del método, de la lógica y del orden”*. Porque justamente el abogado, si bien no está llamado a contar en el ejercicio de su profesión, si lo está a alegar, *“cosa que en definitiva se reduce a saber razonar y probar”*.

Yendo ya al meollo de la cuestión, las materias legales, considera muy acertada la idea de comenzar la profundización de estudios en Turín, pues *“la Italia de hoy está en paridad de condiciones con la de Accursio, Baldo, Luca, Targa, Muratoris, entre otros”*. Turín tiene una de las más antiguas y célebres Universidades y, por ello, es conveniente aprender allí los derechos romano y canónico, que son las dos fuentes del derecho español. El derecho romano es al nuestro lo que un original a la traducción, pues las Siete Partidas

del rey Alfonso X no son sino una traducción discreta y sobria, así como sabia, de las Pandectas y el Código romanos.

Pero es conveniente no exagerar la importancia de esos estudios, los tiempos han cambiado y nuestra sociedad americana no está llamada a detenerse demasiado en el pasado. Un año en Turín sería suficiente, lo que permitiría además profundizar conocimientos en latín, idioma que conjuntamente con el francés es muy útil para el abogado.

En Francia es donde se debe proseguir la preparación del aspirante a jurista, si bien a esos fines no aconseja que el estudiante permanezca en París, la capital cuyas luces pueden obnubilar el espíritu, sino en provincias. Lo que incidentalmente traerá un beneficio adicional, la consiguiente economía de tiempo, salud y dinero.

Recomienda el estudio del derecho civil francés, en el cual se encuentra refundido el romano. Los tratadistas franceses son fuente inagotable de saber, y sus doctrinas resultan perfectamente aplicables en la América española.

En este ámbito, resulta conveniente profundizar el estudio poniendo especial énfasis en materia de contratos y obligaciones. Sobre todo por la índole industrial de la época y el ascendiente de la propiedad mobiliaria, lo que hace de las transacciones la forma más ordinaria de adquisición.

También es recomendable adquirir nociones de derecho minero y rural, ambos de gran importancia en una Sudamérica minera y pastora, cosa especialmente verdadera para Buenos Aires y Chile.

El derecho comercial deviene asimismo importantísimo para la formación de un abogado hispano americano, puesto que el mismo es por una parte ciencia rigurosamente actual, y por la otra, una materia que sólo puede dominarse en profundidad largos y detenidos estudios. Al respecto, indica que el derecho comercial francés es especialmente recomendable dada la claridad y luz de sus tratadistas. Los que su vez son indirectamente comentaristas del derecho comercial español, puesto que las ordenanzas de Bilbao son una virtual traducción de la ordenanza de Luis XIV de 1673, manantial en que se ha nutrido a su vez el código francés de comercio.

No aconseja, en cambio, estudiar derecho político en Francia, porque esta nación no se encuentra definida en su vocación de monarquía o república. Por otra parte, en América el derecho público es un instinto, y al respecto acota que *"nuestros hermanos del*

norte han creado la organización más perfecta que se conozca en cuanto a democracia sin tener ni escuelas ni autores célebres del derecho". Razón por la cual, en fin, el estudio del derecho político resulta tan absurdo como la compra de un arma de fuego, en un país donde se halle prohibido su uso.

En cambio sí resulta recomendable detenerse en el derecho administrativo, considerando a éste de manera separada e independiente del resto del derecho público, ya que en las escuelas sudamericanas su enseñanza no está difundida. Habría que profundizar dentro del mismo el aspecto relativo a las autoridades, la manera de proceder de las mismas, y la cuestión de lo contencioso, lo que incluye las reglas para resolver los litigios que pudieren suscitarse con ocasión de contratos y conflictos entre Estado y los ciudadanos particulares.

En materia de derecho internacional, específicamente en lo que hace a su utilidad práctica para un abogado que actúe en foro, hay que distinguir entre el público y el privado. Este último es el que interesa al letrado sudamericano, por las necesidades que el nuevo continente tiene, a la hora de precisar las leyes o estatutos que reglen la capacidad y estado civil de los extranjeros, así como la habilidad de los mismos para contratar, obligarse civilmente, realizar o pretender ejecutar testamentos.

Conocer esta rama de la jurisprudencia, de reciente formación, resulta utilísimo para un jurista que vaya a ejercer en países que se han convertido en el punto de reunión de todos los extranjeros de la tierra.

Agrega finalmente Alberdi que para ser un buen abogado no se debe conocer solamente el derecho de un país, por más que se trate del país donde éste vaya a desempeñar su rol profesional. El abogado no es como el médico que, recibido en una Universidad, puede practicar su profesión en cualquier parte del mundo, por que en todos lados el hombre es el mismo. El derecho tiene sus variantes y así, para ser abogado español es necesario conocer las leyes españolas, que no son las francesas. Por ello conviene no detenerse más de dos años en Francia, tiempo suficiente para adquirir nociones de las materias mencionadas, para pasar luego a España.

Y España no es la América española, a esto hay que tenerlo presente. Los estatutos de un país se conocen mejor en la metrópoli que en las colonias motivo por el cual, lo ideal es ir a la cuna

donde el derecho surgió. En este punto el autor transcribe unas líneas muy elocuentes, redactadas por él mismo —dice— cuatro años atrás.

En ellas narra de manera apasionada, al referirse al origen de nuestras naciones latinoamericanas, que éstas “*no deberán jamás olvidar, que a pesar de ser ahora independientes, han heredado de la madre patria las costumbres, el idioma y la religión, así como el derecho*”. Por ello es necesario estudiar por lo menos dos o tres años el derecho español en la península ibérica, distribuyendo ese período en adquirir una doble formación, teórica y práctica, en las cuestiones de la legislación peninsular, sin olvidar la normativa peculiar de las Indias, la que en definitiva también forma parte de nuestro derecho patrio.

Pone fin a su carta con las siguientes palabras, que conviene transcribir textualmente: “*He aquí, mi distinguido compatriota, los breves consejos que he podido reunir en esta carta, en los escasos momentos de ocio que me deja mi profesión, según el plan de estudios que tengo el honor de aconsejarle, y que yo a mi vez debo al consejo de mi experiencia*”.

No resulta para nada aventurado sostener, a esta altura, que Alberdi supo distribuir y organizar un programa de estudio del derecho de una manera casi perfecta para la época y sociedad en que actuaba. Ello fue posible porque debía tener muy en claro cuál era el rol del abogado, y la misión que éste debe cumplir en la sociedad, cosa que no ha variado en un siglo y medio.

Por su parte, si el destinatario de la carta siguió los consejos que se le brindaban debió por fuerza convertirse en un profesional con conocimiento en todas las ramas del derecho. Un abogado prudente, con conocimiento del pasado, pero con la mente abierta al futuro, preparado para aceptar los cambios que la sociedad experimenta cada día.

—¿Lo habrá hecho?— ¡Lástima que esa información se haya perdido en las penumbras del tiempo!

III. Defensa del diario *El Mercurio*

Desde hacía largo tiempo, los editores del diario *El Mercurio* venían alimentando en silencio agravios en contra de un empleado subalterno de la oficina de Correos, al cual suponían responsable

de diversas irregularidades de que venía siendo víctima la correspondencia del periódico.

El día 10 de abril de 1844 apareció en el periódico un artículo editorial, de duros términos, que se cerraban con estas palabras textuales: "... *Contesten los empleados a que nos referimos, si quieren obligarnos a decir lo que por excesiva prudencia hemos callado hasta hoy*".

Al día siguiente, apareció en *La Gaceta del Comercio* una carta, firmada simplemente por "Z", que desmentía abiertamente los hechos que en la víspera habían sido denunciados por *El Mercurio*.

Sin ánimos de entrar en polémicas, este último replicó, pero cerró su artículo con un párrafo en el cual manifestaba que en aras de la prudencia en adelante se llamaría al silencio, siempre y cuando no surgiesen motivos más fundados que obligasen a sus editores a presentar sus reclamos por otras vías.

Pero "Z" no aceptó el ramo de olivo. Y en un suelto vuelto a aparecer en *La Gaceta del Comercio* del 13 de abril, interpeló abiertamente a *El Mercurio* a denunciar las irregularidades a que había hecho referencia, so pena de tener su silencio como confesión de falsedades y calumnias.

Puesto en esa disyuntiva, el diario aludido afrontó el desafío. Y en una larga, aunque de mesurado tono, en la publicación del día 14 de abril acusó al Sr. José Epitacio Justiniano, empleado de la administración de Correos de Valparaíso, de haber sustraído un número considerable de ejemplares de un paquete de diarios extranjeros, dirigido a *El Mercurio* y por ende de propiedad del empresario dueño de éste.

Pocos días después se promovió acción judicial en contra de *El Mercurio*, fundada en supuestos abusos injuriosos de la ley de imprenta. Admitida formalmente la denuncia por el Juez, y designados los jurados, tuvo lugar la vista de la causa, en la cual la defensa del periódico estuvo a cargo de don Juan Bautista Alberdi, designado dos días antes para el cargo, cuyo alegato a continuación se comenta. Corría la noche del 5 de junio de 1844...

El mismo es una acabada pieza oratoria. Pero mucho más allá de eso, nos revela a un profesional con talle de gigante. Y es que la ductilidad de un hombre, capaz de escribir con maestría y amabilidad el narrarnos los usos y costumbres a respetar cuando se visita a una dama, pero también dotado de erudición como para sentar

con maravillosa simpleza y profundidad las bases de la organización constitucional de un país, no puede menos que admirarnos.

Diríase que en Alberdi coexistieron diversas facetas que, aunque tan bien amalgamadas como para permitirle convertirse en un personaje interesante y singular, invitado obligado de las tertulias de la época, nunca se superpusieron o interfirieron unas con otras. Cuando había que ser abogado... Pues, abogado era. Profundamente, a conciencia y de corazón.

El alegato en cuestión, como otros muchos del mismo autor, se encuentra sabiamente dosificado. Es profundo y refleja acabado conocimiento del derecho, pero no constituye una pieza erudita susceptible de hacer avergonzar a un Juez por su ignorancia, o aburrir a un jurado, por lo abstracto y elevado. Dichos elementos negativos son cuidadosamente evitados.

Ello no debe extrañarnos, es propio del estudioso que no se contenta con ser meramente un teórico, sino que ejerce cotidianamente su profesión de abogado. Revela paciencia, pero no apabulla; rezuma humildad, pero la misma no es sino un recurso retórico para desarmar y hacer más certera la posterior embestida. Minimiza en fin la lógica, a la que califica en un párrafo de la presente defensa como "*no siempre compañera de la verdad*", pero toda su obra —la presente causa no es excepción— constituya un sólido modelo de razonamiento lógico.

En este caso concreto, la alocución se inicia con una referencia personal. Alberdi habla de sí mismo, calificándose como "*lo único oscuro y poco digno de defensa del caso*", cuando alude al escaso tiempo con que contó para prepararse. Dos días apenas hacía que el propietario de *El Mercurio* le confiriera esas tareas, por haber sorprendido la fijación de la vista de la causa al consejero legal del diario (hombre al que califica como mucho más capacitado que él) de visita en Santiago.

Los objetivos de la introducción aparecen claros. Despertar simpatía en el jurado hacia un profesional, que se ve abrumado de improviso con una responsabilidad que por propia confesión lo supera. Y de paso confiar al adversario con el reconocimiento de una defensa que, así pintada, parece poco menos que improvisada. Nada más erróneo.

Porque a poco de entrar en materia, y analizada la plataforma fáctica del caso resume la acusación a la que divide en dos partes. En primer lugar *EL Mercurio* es imputado de injurias. Dentro de

éstas, la calificación que le ha sido endilgada es la más grave, injurias de tercer grado.

Aquí es donde comienza a sorprendernos, cuando manifiesta que aunque la lógica habría sido demostrar que no hubo injurias, con lo que haría ociosa la disquisición relativa a la entidad de las mismas, él va a intentar primero acreditar que no hubo injurias de tercer grado, para arribar a la conclusión que no existieron injurias de ninguna naturaleza.

¿Cuándo una injuria es grave? —pregunta. La respuesta se halla en las leyes de Partidas (P. 7.9.20) las que enumeran las cuatro calidades que configuran la "*injuria atroz*" del derecho romano. Calidades que una a una pasa a examinar si se dan en el caso confiado a su defensa:

a) Cuando la gravedad surge del hecho en sí, cuando se trata de un daño material, vr. gr. una herida, supuesto que no es ventilado en la presente ocasión.

b) Cuando el hecho injurioso acaece en relación a una parte vital del cuerpo, vr. gr. el rostro, o se comete en un paraje solemne, lo que tampoco es de aplicación a esta litis, en donde no se trata de ninguna acción corporal, no hay injuria —o daño— *corpore, corpori*. Aún se permite la ironía, al acotar que no puede pretenderse reputar a la prensa como un "*paraje solemne*".

c) Cuando quien ha padecido el ultraje es sujeto de elevado rango social o categoría cívica, obviamente no viable en este caso en el que el presunto agraviado es empleado de ínfima categoría, y además casi un niño pues cuenta menos de veinte años. Se permite aquí Alberdi un comentario de fino contenido social: él no se explica el porqué de la distinción romanista, que califica la gravedad de la injuria en función del rango social, ni porqué ha de ser más castigada la ofensa conducida a un rico o noble que la hecha a un pobre o un trabajador. Pero —se disculpa— él no hizo la ley. La ley fue hecha por los romanos y reproducida por los españoles. A él sólo cabe estudiarla y aplicarla.

d) Llegamos al punto relevante y central. La injuria es "*atroz*" cuando se comete de manera escrita. Y aquí el abogado revela dotes que lo convierten en un maestro, ya que no calla el punto débil, que su contraparte se encargará sin duda de resaltar, pero lo minimiza, diluyendo su importancia. Dice que el atribuir a la escritura la calidad de agravante de una ofensa es herencia del derecho romano. Y que éste rigió en una sociedad donde muy po-

cos conocían el arte de la escritura y disponían de los medios para practicarla, lo que hacía que la palabra escrita estuviera revestida, para el vulgo de una reverente y especial solemnidad. “*En letras de molde*”, nos comenta, se decía con respeto, casi con unción. Pero eso ya no es la realidad actual, con el advenimiento de la prensa periódica, vehículo muchas veces de las pasiones fuertes, pero no malintencionadas, de nuestras jóvenes democracias.

El correlato jurídico es impecable: La P. 7. 9. 20, resulta copia de I. 4. 4.1., Gregorio López, en su Glosa de la Leyes de Partidas, nos apunta también las referencias al Digesto, al Código y a los escritos de Fabro, Baldo y Bártolo.

No hay entonces —sigue Alberdi— circunstancias agravantes pero, en cambio, ¡cuántos atenuantes! —Porque nada más lejos del ánimo de los redactores de *El Mercurio*, diario prestigioso y el de más larga vida en Sudamérica, que la intención de agraviar a un oscuro niño, titular de un cargo subalterno en el Correo, Lo que verdaderamente se pretendió fue defender una empresa industrial privada y próspera, frente a las ineficiencias, voluntarias o no, de una repartición pública. Defensa que sólo podía hacerse con los medios de que se disponía, es decir mediante una publicación periodística que diese a conocer los hechos de que era víctima.

Por otra parte, aquí no se ha imputado delito alguno a nadie. Porque si de algún delito se trata, debió ser el hurto, que desde tiempo de Roma viene definiéndose como el apoderamiento de cosa ajena de modo intencional, con *animus furandi*, a fin de obtener un lucro. Y en ninguna parte de los artículos de *El Mercurio* podrá leerse la atribución de dicha intencionalidad. El diario se ha limitado a denunciar la sustracción de periódicos, peor jamás dijo que quien lo hizo cometiera el acto para apropiárselos. Como el delito no es tal si le falta alguno de los elementos que lo configuran, la conducta descrita por escrito a través de la prensa no era un delito, ni estuvo en el ánimo del redactor calificarla como tal.

¡Vaya sutileza del derecho!, elección prudente del razonamiento adecuado, que solamente un abogado inteligente y punzante sabe destacar. Lógica pura, argumentación impecable por otra parte, por más que quien estas alegaciones hacía, hubiese descalificado al principio de su alegato tal forma de razonar.

Vamos ahora a la segunda parte de la defensa, no solamente no hubo injuria calificada, sino que tampoco existió injuria. Porque no es tal, conforme la ley de imprenta vigente, la imputación hecha a los

funcionarios públicos si esa imputación es probada ante Tribunales. Tal circunstancia, la prueba, no sucedió antes, pero va a ser producida aquí. Y una vez que tenga lugar, aún cuando *ex post facto*, los editoriales que motivan esta causa quedarán de lleno encuadrados dentro de la órbita legal.

Se extiende a continuación la argumentación en cuestiones de prueba: testimonios, documentos, presunciones, que —al decir de Alberdi— acreditan cabalmente no solamente la existencia de la denunciada sustracción de periódicos, sino también su autoría.

Con esto el caso queda completo: No hubo injurias graves, tampoco hubo siquiera injurias, por cuanto las afirmaciones vertidas por la prensa pudieron ser probadas ante el Tribunal. Pero el abogado está ya lanzando y no se detiene aquí. Él sabe que defiende su causa ante un jurado (recuérdese, litiga ante los tribunales chilenos) y a ese jurado se dirige concretamente en la última parte de su alocución.

Les historia e ilustra acerca de los orígenes de la institución que representan, los previene y concientiza acerca de su responsabilidad, llegando inclusive a leer párrafos de la instrucción que se acostumbraba dar a los jurados en Francia cada vez que debían retirarse a deliberar sobre un asunto. Apela al orgullo cívico de los ciudadanos de un país que se siente modelo en Sudamérica, en cuanto al respeto de las libertades individuales, respeto que, no solamente no perjudica al Estado, sino que lo engrandece. Sabia alocución la destinada, como se advierte, a influir sin aparentarlo, y a ganarse la buena voluntad del único elemento que podría torcer el rumbo de un razonamiento jurídico hasta aquí impecable: los hombres y mujeres, legos al fin, que han de dar el veredicto.

Concluye la defensa con una brevísima recopilación de los argumentos expuestos. Y con una apelación a la conciencia ciudadana. No es *El Mercurio* quien está en el banquillo de los acusados, es la sociedad toda que, de ser condenado el periódico, verá cerradas las puertas a los justos reclamos que podrían plantearse en el futuro ante circunstancias similares. En un pueblo libre, sus habitantes pueden decir y denunciar lo que les plazca sin ser perseguidos por ello siempre que logren, como el diario lo ha hecho, probar que dicen la verdad.

Quizás al lector le interese conocer el resultado del juicio: *El Mercurio* fue absuelto.